



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 326

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANGELA MARÍA PÉREZ ARIZA
DEMANDADO : JUAN CARLOS PÉREZ OROZCO
RADICADO : 05-154-31-84-001-2023-00131-00

ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido, se tiene, que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión. Por lo anterior, y por ser procedente el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANT.).

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la menor VPP, representada legalmente por la señora ANGELA MARÍA PÉREZ ARIZA, identificada con la C.C. No. 39.279.706 y en contra del señor JUAN CARLOS PÉREZ OROZCO, identificado con la CC. No. 71.381.776, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$562.999,00) por concepto del 50% por educación (inscripción y matrícula universitaria) causados y dejados de cancelar desde el 1 de marzo de 2023¹; con sus respectivos incrementos anuales, conforme el acta de conciliación del 1 de marzo de 2023, emanada del ICBF Regional Antioquia Centro Zonal Bajo Cauca.

1.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 1 de marzo de 2023, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la menor VPP, representada legalmente por la señora ANGELA MARÍA PÉREZ ARIZA, identificada con la C.C. No. 39.279.706 y en contra del señor JUAN CARLOS PÉREZ OROZCO, identificado con la CC. No. 71.381.776, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$270.000,00) por concepto de educación (curso de inglés) dejado de cancelar desde el 18 de abril de 2023, a razón del 50% de las facturas (fl. 18 a 21) emitidas por valor de \$540.000; con sus respectivos incrementos anuales, conforme el

¹ Fecha de la conciliación.

acta de conciliación (fl. 8 y ss.) del 1 de marzo de 2023, emanada del ICBF Regional Antioquia Centro Zonal Bajo Cauca.

2.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 18 de abril de 2023, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de la menor VPP, representada legalmente por la señora ANGELA MARÍA PÉREZ ARIZA, identificada con la C.C. No. 39.279.706 y en contra del señor JUAN CARLOS PÉREZ OROZCO, identificado con la CC. No. 71.381.776, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$937.665,00) por concepto de educación (Computador para la Universidad) dejado de cancelar desde el 18 de marzo de 2023, a razón del 50% de la factura (fl. 25) emitida por valor de \$1.875.330; con sus respectivos incrementos anuales, conforme el acta de conciliación (fl. 8 y ss.) del 1 de marzo de 2023, emanada del ICBF Regional Antioquia Centro Zonal Bajo Cauca.

2.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 18 de marzo de 2023, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

CUARTO: Librar mandamiento de pago a favor de la menor VPP, representada legalmente por la señora ANGELA MARÍA PÉREZ ARIZA, identificada con la C.C. No. 39.279.706 y en contra del señor JUAN CARLOS PÉREZ OROZCO, identificado con la CC. No. 71.381.776, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$200.000,00) por concepto de salud (Óptica) dejado de cancelar desde el 28 de junio de 2023, a razón del 50% de la factura (fl. 24) emitida por valor de \$400.000; con sus respectivos incrementos anuales, conforme el acta de conciliación (fl. 8 y ss.) del 1 de marzo de 2023, emanada del ICBF Regional Antioquia Centro Zonal Bajo Cauca.

2.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 28 de junio de 2023, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

QUINTO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia contenido en el Art. 422 y s.s., del C.G.P.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, al señor JUAN CARLOS PÉREZ OROZCO, identificado con la CC. No. 71.381.776, en la forma dispuesta por el Art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El aquí ejecutado, contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de los cuales cinco (5) serán para efectuar el pago de lo adeudado y los restantes cinco (5) para proponer las excepciones que estime pertinentes, tal como lo señalan los arts. 431 y 442 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Podrá la ejecutada intervenir en causa propia o a través de apoderado judicial.

OCTAVO: Se requiere a la parte demandante para que previo a realizar la diligencia de notificación personal, se sirva aportar la constancia de cancelación del arancel judicial de que trata el artículo 362 del C.G.P.

NOVENO: ABSTENERSE de librar mandamiento por concepto de SUBSIDIO FAMILIAR (Caja de Compensación Familiar), dado que en el acta de conciliación No. 031 (fl. 8 y ss.) del 1 de marzo de 2023, emanada del ICBF Regional Antioquia Centro Zonal Bajo Cauca, se indica que dicho subsidio se entregará acumulado cada seis (6) meses; pero no se indica a partir de cuándo se hace exigible dicha obligación.

DÉCIMO: LIBRAR mandamiento de pago por las cuotas alimentarias, educación, salud y mudas de ropa, que en lo sucesivo se llegaren a causar. El interés moratorio será del orden del 0.5% mensual.

DÉCIMO PRIMERO: Las medidas cautelares se decidirán en el cuaderno número 2.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 066 fijado hoy 25/07/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

GLORIA MARÍA RUEDA RESTREPO
La Secretaria Ad Hoc